



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1968 (Original 690)

Sancionada el 01/09/1942. Promulgada el 09/09/1942.
Publicada en el Boletín Oficial N° 1.969, del 25 de setiembre de 1942.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Institúyese en los departamentos de Cafayate y San Carlos, la “FIESTA DE LA VENDIMIA”, cuya fecha y lugar se fijará anualmente por la Comisión encargada de organizarla.

Art. 2°.- La organización de esta fiesta estará a cargo de una comisión compuesta por los Presidentes de las Municipalidades de los departamentos de Cafayate y San Carlos y de cuatro representantes de la industria, el comercio y la banca, que designará el Poder Ejecutivo anualmente.

Art. 3°.- Esta Comisión contará con facultades para la mejor realización de la Fiesta, como ser la designación de Sub-comisiones; la recolección de fondos y demás contribuciones destinadas a la atención de los gastos que demande la ejecución de la misma; dispondrá la inversión de los recursos y deberá rendir cuenta mediante la publicación en el Boletín Oficial y en dos diarios de la Provincia, de los gastos habidos, propenderá por todos los medios a la mayor difusión y lucimiento de esta fiesta, otorgando premios e imprimiéndole el carácter cultural y económico que ella persigue.

Art. 4°.- Todas las repeticiones públicas provinciales están obligadas a prestar su concurso para la mejor realización de la Fiesta.

Art. 5°.- Con motivo de la celebración de esta Fiesta, se realizarán ferias agropecuarias, comerciales e industriales que sirvan para la exposición y venta de los productos regionales.

Art. 6°.- La Comisión propenderá a que en oportunidad de esta Fiesta se celebren concursos literarios, artísticos y musicales de temas alusivos al trabajo y a la industria.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo incluirá anualmente en la Ley de Presupuesto la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000 m/n), como contribución a los gastos por parte del Gobierno de la Provincia, los que con los fondos precedentes de colectas, suscripciones, donaciones, etc., serán depositados en la Sucursal del Banco de la Nación en Cafayate a la orden de la Comisión y serán administrados por el Presidente y un vocal. (*Modificado por el Art. 1 de la Ley 2277(original 999)/1948*)

Art. 8°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a primero de setiembre del año mil novecientos cuarenta y dos.

DAMIÁN FIGUEROA – Luis C. Arana – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo.

Salta, setiembre 9 de 1942.

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARÁOZ – Eduardo Arias



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL
